

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con la anterior solicitud. Sírvase proveer.

Cali, julio 11 de 2022.

El Secretario,  
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

**Auto interlocutorio No. 1294**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTIAGO DE CALI, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

**(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1294, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]**

Proceso: VERBAL ACCIÓN OBLICUA- MENOR CUANTÍA  
Demandante: TATIANA MARÍA PEÑA NEIVA  
Demandado: ARELIS VALENCIA SALDAÑA  
Radicación: 760014003008-2022-00263-00

Conforme a lo solicitado por le parte demandante y una vez prestada la caución exigida por el despacho, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 1º del artículo 590 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 132-35952; 132-35954; 132-35955; 132-12990; 132-19473; 1321938; 132-5513; 132-20385; y 132-20386 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, de propiedad del señor **SABINIANO VALENCIA GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 4.763.230**, para lo cual será suficiente la presente providencia.

**La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, según el cual:

*"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**2. La parte interesada** deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**3. ACEPTAR** la caución exigida y prestada mediante póliza judicial No. C100071948 de Seguros Mundial, por ser idónea y suficiente la cual se glosa a los autos para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e162dea85a42396b060bc0138397ee7dfe7e5627c8be98ba126dbe7babb158b0**

Documento generado en 11/07/2022 02:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>